



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS

Palacio Legislativo, a 02 de diciembre de 2024  
Tuxtla Gutiérrez Chiapas.

*Handwritten mark*

**Dip. Luis Ignacio Avendaño Bermúdez**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**Del H. Congreso del Estado de Chiapas**  
**PRESENTE**

*Respetable Presidente;*

Con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, así como de los artículos 170, 172 y 174 de la Ley de desarrollo Constitucional del Congreso del Estado de Chiapas; presentamos a consideración de esta Soberanía Popular, **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 124 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE CHIAPAS PARA QUE INSTALEN, DENTRO DE SU ÓRGANO DE GOBIERNO MUNICIPAL, LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL CONTRA EL TRABAJO INFANTIL (CITI)**, lo anterior para su trámite legislativo correspondiente.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo .

**Atentamente**  
**Integrantes de la Sexagésima Novena Legislatura**  
**H. Congreso del Estado de Chiapas**

*Handwritten signature*  
**Elvira Catalina Aguiar Álvarez**

Diputada del PT

*Handwritten signature*  
**Dip. Marcela Castillo Atristain**

Diputada de morena

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS  
LXIX LEGISLATURA  
DIP LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMUDEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

**RECIBIDO**  
03 DIC 2024

HORA: 15:21

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Con Anexos

H. CONGRESO DEL ESTADO  
OFICIALÍA DE PARTES

**RECIBIDO**  
03 DIC 2024

HORA: 15:15  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

*Handwritten signature*



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS



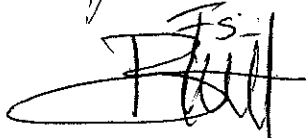
**José Ángel Del Valle Molina**

Diputado de morena



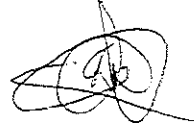
**Andrea Negrón Sánchez**

Diputada de MC



**Bertha Flores Sánchez**

Diputada del PVEM



**Luz María Castillo Moreno**

Diputada de morena



**Silvia Esther Arguello García**

Diputada de RSP



**María Isabel Rodríguez Jiménez**

Diputada de morena



**Ana María Solís Ruiz**

Diputada del PT

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL OFICIO DIRIGIDO AL PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS POR EL QUE SE ENVÍA LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 124 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE CHIAPAS PARA QUE INSTALEN, DENTRO DE SU ÓRGANO DE GOBIERNO MUNICIPAL, LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL CONTRA EL TRABAJO INFANTIL (CITI).



**DIP. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS  
PRESENTE**

Quienes suscribimos **CC. Elvira Catalina Aguiar Álvarez, Marcela Castillo Atristain, José Ángel Del Valle Molina, Andrea Negrón Sánchez, Bertha Flores Sánchez, Luz María Castillo Moreno, Silvia Esther Arguello García, María Isabel Rodríguez Jiménez y Ana María Solís Ruiz**, Diputadas y Diputados integrantes de la Sexagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de Chiapas, sometemos a consideración de esta Soberanía Popular **Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los 124 Ayuntamientos del Estado de Chiapas para que instalen, dentro de su órgano de gobierno municipal, la *Comisión Intersecretarial contra el Trabajo Infantil (CITI)***, esto en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 48, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 1, 7, fracción XV, 8, 170, 171, 172 y 174 de la Ley de Desarrollo Constitucional del Congreso del Estado de Chiapas;

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que el artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes conforme al pacto Federal.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48 fracción II, también de la Constitución local del Estado de Chiapas, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Sexagésima Novena Legislatura, tienen dentro de sus facultades, el derecho de iniciar Leyes o Decretos.

El Convenio Sobre La Edad Mínima, 1973 (Núm. 138), estipula que los Estados deberían elevar progresivamente la edad mínima a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los niños. Establece los 15 años como la edad mínima de admisión al trabajo en general.

Lo que es importante es que los Estados velen por que las niñas, niños y adolescentes estén escolarizados por lo menos hasta alcanzar esta edad; el Convenio núm. 138 exige que la edad a la cual un niño termina su educación obligatoria y la edad mínima de admisión al trabajo sea la misma. Los niños sólo



estarán preparados para una vida laboral plena y productiva cuando tengan al menos una educación básica.

Por supuesto, una persona de 15 de años de edad sigue siendo un niño (definido en el derecho internacional como toda persona menor de 18 años), que continúa desarrollándose física y mentalmente, que es más vulnerable que los adultos a los peligros en el lugar de trabajo, y que por ende debe ser protegido. Por consiguiente, el Convenio núm. 138 establece en 18 años la edad mínima para realizar trabajos peligrosos, definidos como aquéllos que, por su naturaleza o las condiciones en que se realicen, puedan resultar peligrosos para la salud, la seguridad o la moralidad de estos.

Algunos trabajos son inherentemente peligrosos y por ende, están prohibidos para los niños. Las circunstancias pueden dar lugar a que resulte peligroso un trabajo que habitualmente es seguro. Un ejemplo de esto es el trabajo nocturno, que interfiere con el sueño de los niños y puede hacer que sean más propensos a sufrir accidentes en el lugar de trabajo. Además, el hecho de que las jornadas de trabajo sean largas puede hacer que el trabajo sea peligroso; reconociendo esto, muchos países limitan el número de horas que pueden trabajar las personas de 15 a 17 años de edad.

La Recomendación núm.146 que acompaña el Convenio núm.138, subraya que los planes y políticas nacionales deberían prever: el alivio de la pobreza y la promoción de trabajos decentes para los adultos, a fin de que los padres no necesiten recurrir al trabajo infantil; la educación gratuita y obligatoria, y la facilitación de formación profesional; la extensión de la seguridad social y sistemas de registro de nacimientos, y facilidades adecuadas para la protección de los niños, niñas y adolescentes que trabajan. A fin de lograr la eliminación del trabajo infantil, dichas repuestas de política integrales deberían incluir leyes que establezcan edades mínimas de admisión al empleo o trabajo.

Por otro lado el Convenio Sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, 1999 (No.182), considera la necesidad de adoptar nuevos instrumentos para la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil, principal prioridad de la acción nacional e internacional, incluidas la cooperación y la asistencia internacional, como complemento del Convenio y la Recomendación sobre la edad mínima de admisión al empleo, 1973, que siguen siendo instrumentos fundamentales sobre el trabajo infantil.

Se contempla que la eliminación efectiva de las peores formas de trabajo infantil requiere una acción inmediata y general que tenga en cuenta la importancia de la educación básica gratuita y la necesidad de librar de todas esas formas de trabajo



a los niños afectados y asegurar su rehabilitación y su inserción social al mismo tiempo que se atiende a las necesidades de sus familias.

Recordando la resolución sobre la eliminación del trabajo infantil, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 83ª reunión, celebrada en 1996; Reconociendo que el trabajo infantil se debe en gran parte a la pobreza, y que la solución a largo plazo radica en un crecimiento económico sostenido conducente al progreso social, en particular a la mitigación de la pobreza y a la educación universal.

Después de haber determinado que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, adopta, con fecha 17 de junio de mil novecientos noventa y nueve, el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 aprobó lo siguiente:

#### **ARTÍCULO 1**

*Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia.*

#### **ARTÍCULO 2**

*A los efectos del presente Convenio, el término niño designa a toda persona menor de 18 años.*

#### **ARTÍCULO 3**

*A los efectos del presente Convenio, la expresión las peores formas de trabajo infantil abarca:*

*a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;*

*b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;*

*c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y*

*d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.*

#### **ARTÍCULO 4**



1. Los tipos de trabajo a que se refiere el artículo 3, inciso d) deberán ser determinados por la legislación nacional o por la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas y tomando en consideración las normas internacionales en la materia, en particular los párrafos 3 y 4 de la Recomendación sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999.

2. La autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, deberá localizar dónde se practican los tipos de trabajo determinados a tenor del párrafo 1 de este artículo.

3. Deberá examinarse periódicamente y, en caso necesario, revisarse la lista de los tipos de trabajo determinados a tenor del párrafo 1 de este artículo, en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas.

#### **ARTÍCULO 5**

Todo Miembro, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, deberá establecer o designar mecanismos apropiados para vigilar la aplicación de las disposiciones por las que se dé efecto al presente Convenio.

#### **ARTÍCULO 6**

1. Todo Miembro deberá elaborar y poner en práctica programas de acción para eliminar, como medida prioritaria, las peores formas de trabajo infantil.

2. Dichos programas de acción deberán elaborarse y ponerse en práctica en consulta con las instituciones gubernamentales competentes y las organizaciones de empleadores y de trabajadores, tomando en consideración las opiniones de otros grupos interesados, según proceda.

#### **ARTÍCULO 7**

1. Todo Miembro deberá adoptar cuantas medidas sean necesarias para garantizar la aplicación y el cumplimiento efectivos de las disposiciones por las que se dé efecto al presente Convenio, incluidos el establecimiento y la aplicación de sanciones penales o, según proceda, de otra índole.

2. Todo Miembro deberá adoptar, teniendo en cuenta la importancia de la educación para la eliminación del trabajo infantil, medidas efectivas y en un plazo determinado con el fin de:

a) impedir la ocupación de niños en las peores formas de trabajo infantil;

b) prestar la asistencia directa necesaria y adecuada para librar a los niños de las peores formas de trabajo infantil y asegurar su rehabilitación e inserción social;



c) asegurar a todos los niños que hayan sido librados de las peores formas de trabajo infantil el acceso a la enseñanza básica gratuita y, cuando sea posible y adecuado, a la formación profesional;

d) identificar a los niños que están particularmente expuestos a riesgos y entrar en contacto directo con ellos, y

e) tener en cuenta la situación particular de las niñas.

3. Todo Miembro deberá designar la autoridad competente encargada de la aplicación de las disposiciones por las que se dé efecto al presente Convenio.

### **ARTÍCULO 8**

Los Miembros deberán tomar medidas apropiadas para ayudarse recíprocamente a fin de aplicar las disposiciones del presente Convenio por medio de una mayor cooperación y/o asistencia internacional, incluido el apoyo al desarrollo social y económico, los programas de erradicación de la pobreza y la educación universal.

En este sentido a nivel federal el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) el año 2020 contabilizó un total de 19.5 millones de niñas, niños y adolescentes en situación de pobreza, que por ende suelen entrar de manera prematura a la vida laboral, paralelamente a la pobreza, el trabajo infantil es causado por diversos factores, pero principalmente se debe a la inestabilidad económica y política, la discriminación, la migración, la explotación criminal, las prácticas culturales tradicionales, la falta de trabajo decente para los adultos, una protección social inadecuada, la falta de escuelas y el deseo de bienes de consumo.

Mundialmente hay alrededor de 160 millones de niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil. Particularmente, en México, el trabajo infantil es una realidad que afecta a más de 3.7 millones de niñas, niños y adolescentes. De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la definición del trabajo infantil es cualquier actividad que priva a los niños de su niñez, su potencial y su dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico.

El trabajo infantil no es una solución y/o alternativa a situaciones de pobreza, ni de los hogares, ni de los países. Actualmente permanece la concepción de que el trabajo infantil puede elevar el bienestar de las familias, al incrementar el número de personas recibiendo un ingreso en el hogar familiar. Sin embargo, hay que reconocer que efectivamente el trabajo infantil eleva los ingresos familiares a corto plazo, pero lo hace interfiriendo con el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, en particular su desarrollo como capital humano, lo que reduce sus ingresos futuros. Al contar con ingresos reducidos al alcanzar la adultez, permanece el incentivo de hacer uso de trabajo infantil para incrementar los ingresos y así entrar y perpetuar el ciclo de pobreza. Esta afirmación es también aplicable a nivel de país, pues se



ha encontrado que el trabajo infantil afecta el desarrollo económico al disminuir los salarios de la mano de obra con baja cualificación, profundizando la pobreza y actuando como barrera para adoptar tecnologías con alto uso de habilidades.

En alcance a los párrafos anteriores, el Preámbulo del Convenio 182, señala que el trabajo infantil se debe en gran parte a la pobreza, y que la solución a largo plazo radica en un crecimiento económico sostenido conducente al progreso social, en particular a la mitigación de la pobreza y a la educación universal. En adición, la OIT indica que el trabajo infantil perpetúa la pobreza durante generaciones, dejando a los hijos de los pobres fuera de la escuela y limitando sus posibilidades de ascender en la escala social. Por lo tanto, hay una necesidad urgente de combatir la pobreza y con ello reducir la desigualdad social y el ingreso prematuro a la vida laboral de la primera infancia, niñez y adolescencia.

Paralelamente a la pobreza, en México hay 38.2 millones de niñas, niños y adolescentes, de los cuales más de 4 millones de niñas, niños y adolescentes en México no van a la escuela y unos 600 mil están en riesgo de abandonarla. De acuerdo con la OIT, la educación es un elemento decisivo de toda actividad eficaz para erradicar el trabajo infantil. Existen muchas explicaciones del trabajo infantil y la educación que guardan relación entre sí. Por lo tanto, se deben de mejorar y fortalecer el sistema educativo para que las niñas, niños y adolescentes puedan ejercer su derecho a la educación y con ello, reducir la posibilidad del incremento de trabajo infantil.

El trabajo infantil no está acotado a una sola actividad o a un solo lugar, éste puede ser identificado en todo el país y en distintos sectores. De acuerdo con la *Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI) 2022*, las niñas, niños y adolescentes que trabajan lo hacen principalmente en el sector agropecuario (de acuerdo con la OIT, los sub-sectores agrícolas son: cultivo de la tierra, pesca y acuicultura, silvicultura, ganadería), en el comercio, y en la industria manufacturera. Mientras que, al analizar dicha encuesta, se destaca que los principales estados en donde hay mayores cifras de trabajo infantil son Guerrero, Chiapas y Nayarit.

En suma, la pandemia tuvo un efecto determinante en el aumento de la pobreza infantil en México. De acuerdo con el CONEVAL, entre el 2018 y el 2020 se observó un incremento de la pobreza en la población infantil y adolescente de 2.3 puntos porcentuales, pasando de 50.3% a 52.6%; este aumento se debió en gran parte a la crisis de los ingresos familiares como consecuencia de la pandemia por coronavirus (COVID-19). El incremento en la pobreza extrema fue el principal componente que empujó el aumento de la pobreza infantil; del 2018 al 2020 la pobreza extrema pasó de 8.7% a 10.6% en la población de 0 a 17 años.





En seguimiento al párrafo anterior, el cambio climático ha sido otro factor que causa trabajo infantil y resalta tristemente la ausencia de la justicia social. De acuerdo con la OIT, el aumento de la pobreza es probablemente el vínculo más importante entre el cambio climático y el trabajo infantil. Los daños causados por el cambio climático están afectando significativamente los medios de subsistencia y las condiciones de vida, empujando a más personas a la pobreza y degradando las circunstancias de quienes ya son pobres y vulnerables. Hay pruebas de que estas condiciones inducen a los hogares a recurrir más al trabajo infantil.

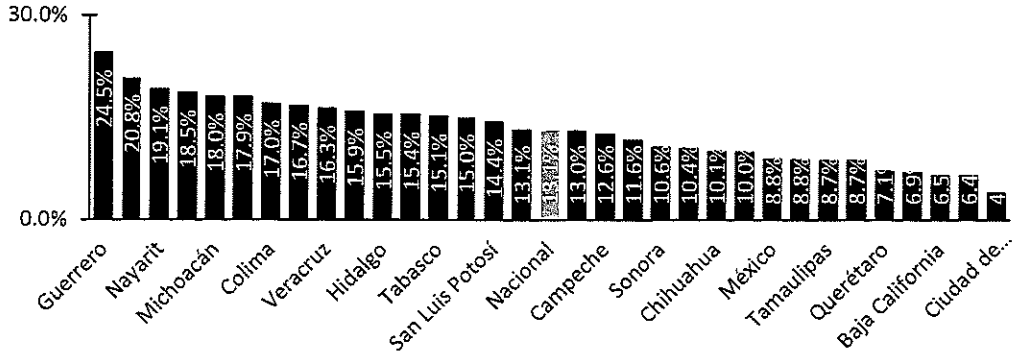
Por todo lo anterior, se requieren mecanismos especializados con múltiples actores que combatan el trabajo infantil, el trabajo adolescente y las peores formas de trabajo infantil. En este sentido, en el año 2013, por Acuerdo Presidencial se creó la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Erradicar el Trabajo Infantil y Proteger el Trabajo Adolescente Permitido (CITI México); la cual está a cargo de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (STPS); y su objeto es coordinar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el diseño, ejecución y evaluación de políticas, programas y acciones en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil, así como para la protección del adolescente trabajador en edad permitida.

A pesar del gran avance en materia de políticas públicas de combate al trabajo infantil y protección al trabajo adolescente permitido que representa la CITI México, subsisten dificultades para articular políticas interinstitucionales entre los integrantes e invitados permanentes. Particularmente, hay una necesidad de mejorar el funcionamiento de las estrategias e identificar lecciones aprendidas, contrarrestar los desafíos de implementación y mejorar las buenas prácticas de coordinación interinstitucional en el ámbito federal, y que ellas permeen en el diseño de políticas públicas de combate al trabajo infantil en las entidades federativas y los municipios.

En este sentido los datos a nivel estatal muestran que Chiapas es el segundo estado con la mayor proporción de niñas, niños y adolescentes en trabajo infantil (20.8%), muy por arriba de la media nacional, por lo que es necesario generar acciones coordinadas que reduzcan estos niveles de trabajo infantil a nivel local.



Gráfica 2. Participación de niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años en trabajo infantil por estado, 2022



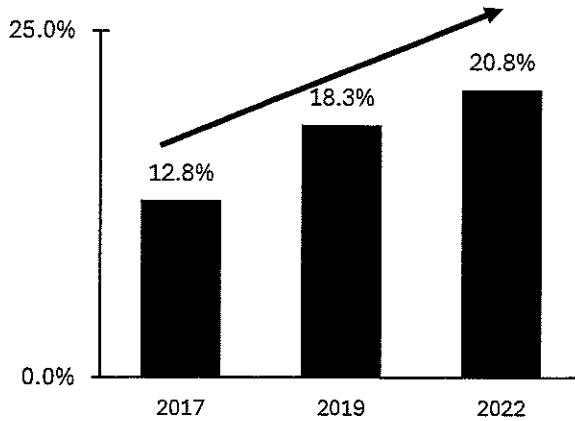
Fuente: Elaboración propia con base en (INEGI, 2023)

En Chiapas según las últimas mediciones de la ENTI 2022 el trabajo infantil incremento, como se observa en las Gráficas 3 y 4, en el año 2017 el 12.8% (196,909 niñas, niños y adolescentes) de la población de 5 a 17 años estaba en esta condición, para el año 2019 la prevalencia creció en 5.4 puntos porcentuales. Entre los años 2019 y 2022, periodo en que tuvo lugar la pandemia por el COVID-19, se esperaba un crecimiento del trabajo infantil por las afectaciones que ésta tuvo en la educación y la economía, lo que se reflejó en la medición, al crecer en 2.5 puntos porcentuales, como resultado de ello, en el año 2022 el 20.8% (338,349 niñas, niños y adolescentes) de la población de 5 a 17 años estaba en trabajo infantil.

Las consecuencias de dejar la escuela impactan a las personas durante todo su ciclo de vida ya que les impiden desarrollarse plenamente, limitan sus oportunidades laborales y dificultan que ejerzan plenamente sus otros derechos. Casi 205 mil niñas y niños de 5 a 17 años que viven en Chiapas no asisten a la escuela, lo que representa el 12.6%. Conforme aumenta la edad, este problema también se hace más común, al incrementarse a 31.9% entre los adolescentes de 15 a 17 años. Lo que llama a redoblar esfuerzos en las estrategias y políticas públicas por parte de los diferentes actores del estado para poder revertir esta tendencia y muestra la fuerte relación entre la educación y el combate al trabajo infantil.

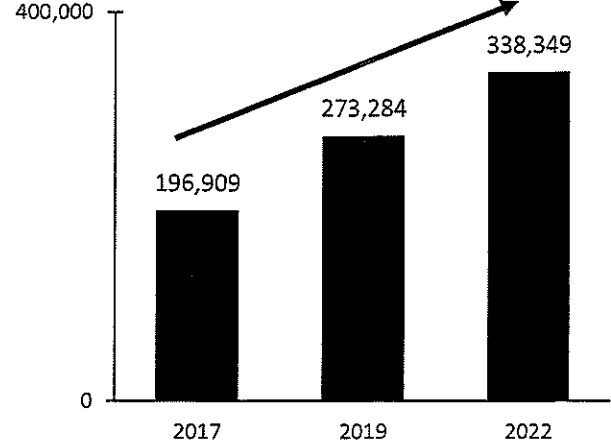


Gráfica 3. Trabajo Infantil, Chiapas (%)



Fuente: Elaboración propia con base en (Secretaría del Trabajo y Previsión Social [STPS], s.f.)

Gráfica 4. Trabajo infantil, Chiapas (niñas, niños y adolescentes)



Fuente: Elaboración propia con base en (Secretaría del Trabajo y Previsión Social [STPS], s.f.)

El 20.8% (338,349 NNA) de las niñas, niños y adolescentes se encuentra en trabajo infantil en Chiapas, de las cuales 61.9% son niños y 38.1% niñas. Del total de niñas, niños y adolescentes en trabajo infantil el 65.0% (220,086 NNA) se debe a la ocupación no permitida y la parte restante a los quehaceres domésticos en condiciones no adecuadas. De las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en una ocupación no permitida, 40.5% (89,118 personas) es por la condición de edad mínima permitida para trabajar en México y el 59.5% (130,968 personas) porque está en una ocupación peligrosa.

En Chiapas el 61.1% de las niñas realizan quehaceres domésticos en condiciones no adecuadas. La máxima concentración de trabajo infantil se da en las edades de 10 a 14 años, 50.2%, en el grupo de edad de 15 a 17 años se concentra el 37.6% y sólo el 12.2% se concentra en las edades de 5 a 9 años. Chiapas tiene una proporción más alta de niñas, niños y adolescentes en trabajo infantil entre los 5 a 14 años que la media nacional (11 puntos porcentuales por arriba de la media).

En las zonas rurales (menor a 2,500 habitantes) se concentra el 71.6% del trabajo infantil, si consideramos a las localidades de 15,000 habitantes o menos la proporción de trabajo infantil se eleva al 84.8%, lo que muestra la gran dispersión del trabajo infantil en el estado. Los 4 municipios con mayor población de Chiapas (Tuxtla Gutiérrez, Tapachula, Comitán y San Cristóbal) concentran únicamente el 7.1% de todo el trabajo infantil.

Las niñas, niños y adolescentes que trabajan en ocupaciones no permitidas se concentran de manera importante en el sector primario (67%), muy por arriba de la media nacional (33%), en el sector terciario el 21% y en el sector secundario solo el



11%. El 30% son trabajadores subordinados y remunerados y el 70% no está subordinada a un patrón. El 78% trabaja para un familiar y el 85% sin un local comercial, lo que refleja el alto porcentaje de niñas, niños y adolescentes en trabajo infantil en la agricultura.

El principal productor de café en México es el estado de Chiapas, siendo el segundo producto que más exporta a Estados Unidos de Norteamérica, este ha sido señalado como un sector donde existe trabajo infantil, por lo que muy probablemente una proporción importante de los 10,444 niñas y niños que están contratados en el sector agrícola, están en la producción de café. Particularmente la zona del Soconusco es una importante región productora donde se ha documentado el trabajo infantil principalmente de población en movilidad humana externa y población indígena.

Dentro de las peores formas de trabajo infantil (Artículo 3 del convenio 182 de la OIT) se encuentran el delito de corrupción de menores y el de trata donde las niñas son más afectadas que los niños, en 2021 se registraron 2 casos de niños y 8 casos de niñas víctimas de corrupción de menores, y respecto al delito de trata, en el año 2015 había 36 casos de trata de niñas contra 6 casos de niños, para el año 2023 el número de casos se redujo de manera significativa principalmente para las niñas, donde en el año 2023 se registraron 3 casos y para los niños no se registró ningún caso.

Frente a este preocupante panorama, y con el fin de cumplir con los principios establecidos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas, así como los convenios de la OIT: sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138); sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182); sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29) y su protocolo 2014, los que suscriben saben de la importancia que existe para que los ayuntamientos municipales incorporen políticas públicas y programas orientados a combatir el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas dentro del Plan Municipal de Desarrollo.

En cumplimiento con la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y la Ley de Planeación, proponemos a través de este punto de acuerdo que las políticas mencionadas incluyan estrategias preventivas y de protección que aseguren que las niñas, niños y adolescentes puedan vivir y desarrollarse en condiciones dignas, libres de explotación. Estas acciones deben articularse con esfuerzos de nivel estatal y federal, para garantizar un impacto positivo en el corto, mediano y largo plazo.

Es por ello que, como parte de las estrategias para atender esta problemática, exhortamos respetuosamente a los 124 Ayuntamientos del Estado de Chiapas para que instalen, dentro de su órgano de gobierno municipal, la *Comisión*



*Intersecretarial contra el Trabajo Infantil (CITI)*. Esta Comisión permitirá coordinar esfuerzos entre las diferentes dependencias municipales, estatales y federales, además de empleadores, trabajadores y organizaciones civiles, para implementar acciones que combatan eficazmente el trabajo infantil y protejan los derechos de la niñez. La instalación de la CITI se alinea con los esfuerzos del gobierno federal y estatal y será un componente clave para el éxito de cualquier política pública dirigida a erradicar esta problemática.

Dicha comisión para el ejercicio de sus funciones deberá guiar su actuación considerando las siguientes normativas: El **Manual para la Creación**, instalación y operación de las comisiones locales para la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección de adolescentes trabajadores en edad permitida; la **Caja de Herramientas** para uso del manual para la creación, instalación y operación de las comisiones locales para la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección de adolescentes trabajadores en edad permitida; y la **Guía para Elaborar un Plan de Trabajo** de la Organización Internacional del Trabajo.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, respetuosamente, tenemos a bien someter a consideración de esa Soberanía popular, el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 124 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE CHIAPAS PARA QUE INSTALEN, DENTRO DE SU ÓRGANO DE GOBIERNO MUNICIPAL, LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL CONTRA EL TRABAJO INFANTIL (CITI).**

**Artículo Primero.** El Congreso del Estado de Chiapas exhorta respetuosamente a los 124 Ayuntamientos del Estado de Chiapas para que instalen, dentro de su órgano de gobierno municipal, la *Comisión Intersecretarial Contra el Trabajo Infantil (CITI)*, la cual permitirá coordinar esfuerzos entre las diferentes dependencias municipales, estatales y federales, además de empleadores, trabajadores y organizaciones civiles, para implementar acciones que combatan eficazmente el trabajo infantil y protejan los derechos de la niñez. La instalación de la CITI se alinea con los esfuerzos del gobierno federal y estatal y será un componente clave para el éxito de cualquier política pública dirigida a erradicar esta problemática.

**Artículo Segundo.** El Congreso del Estado de Chiapas exhorta respetuosamente a los 124 Ayuntamientos del Estado de Chiapas a que en la instalación de la *Comisión Intersecretarial Contra el Trabajo Infantil (CITI)*, se considere el **Manual para la Creación**, instalación y operación de las comisiones locales para la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección de adolescentes trabajadores en edad permitida; la **Caja de Herramientas** para uso del manual para la creación, instalación y operación de las comisiones locales para la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección de adolescentes trabajadores en edad



permitida; y la **Guía para Elaborar un Plan de Trabajo** de la Organización Internacional del Trabajo.

Dado en el Palacio Legislativo del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, a los 02 días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

**Atentamente**

**Integrantes de la Sexagésima Novena Legislatura  
H. Congreso del Estado de Chiapas**



**Elvira Catalina Aguiar Alvarez**  
Diputada del PT




**Dip. Marcela Castillo Atristain**  
Diputada de morena



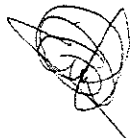
**José Ángel Del Valle Molina**  
Diputado de morena



**Andrea Negrón Sánchez**  
Diputada de MC



**Bertha Flores Sanchez**  
Diputada del PVEM



**Luz María Castillo Moreno**  
Diputada de morena



**Silvia Esther Arguero García**  
Diputada de RSP



**María Isabel Rodríguez Jiménez**  
Diputada de morena



**Ana María Solís Ruiz**  
Diputada del PT

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 124 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE CHIAPAS PARA QUE INSTALEN, DENTRO DE SU ÓRGANO DE GOBIERNO MUNICIPAL, LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL CONTRA EL TRABAJO INFANTIL (CITI).